

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00522 00

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO.** Admitir la demanda declarativa divisorio *ad valorem* de Ángela María Chaparro Madiedo contra Sergio Luis Chaparro Madiedo.

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso). Aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y s.s. *ibídem*.

**TERCERO.** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 *ejúsdem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 409 *ejúsdem*.

**CUARTO.** Notifíquese esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que la notificación digital puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

**QUINTO.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en

los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1346623 y 50C-2034194 que corresponde a los inmuebles objetos de división. Oficiése.

**SEXTO.** Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar el oficio de inscripción de demanda sobre los inmuebles objeto de división que se libre, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

**SÉPTIMO.** Se reconoce a la abogada Luis Felipe Téllez Rodríguez como apoderado judicial de parte actora en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (fls. 62-64, pdf. 002).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

CBR

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23a233cbbc05740b914add332d1b671f4e5ea2277bc53b19e406f9e131e3b1**

Documento generado en 23/11/2023 01:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**